

cientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos se-

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlos en Madrid (zona de Puente de Vallecas-San Diego), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Despacho,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

DECRETO 211/1970, de 9 de enero, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local en Alicante y por el que se aprueba definitivamente el gasto.

Para que la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante pueda ubicar sus servicios de oficina en un local idóneo se hace necesario adquirir uno que reúna las condiciones precisas.

A este fin se han realizado las gestiones oportunas, cuyo resultado ha sido la localización de un local propiedad de la Empresa «Edificio Soto, S. A.», ubicado en la confluencia de la avenida Soto y la calle del Poeta Vila Blanco; este local reúne indudablemente las condiciones necesarias que le caracterizan de único e idóneo para la finalidad a que se destina.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, ambas del Ministerio de Hacienda, han informado favorablemente sobre esta adquisición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado B), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza a la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en la adquisición de un local situado en la confluencia de la avenida Soto y la calle del Poeta Vila Blanco, de Alicante, con una superficie de mil doscientos doce ochenta metros cuadrados, propiedad de la Empresa «Edificio Soto, S. A.», teniendo en cuenta las especiales condiciones que reúne dicho local y que lo hacen único y apto para la ubicación de las Oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico de aquella capital. Asimismo se aprueba definitivamente el gasto por importe de los trece millones novecientos cuarenta y siete mil doscientas pesetas a que asciende el precio de dicho edificio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Despacho,
FEDERICO SILVA MUÑOZ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de ensanche y riego asfáltico de la carretera de servicio del valle inferior del Guadalquivir (kilómetros 7,000 al 21,734), Sevilla».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las «Obras de ensanche y riego asfáltico de la carretera de servicio del valle inferior del Guadalquivir (kilómetros 7,000 al 21,734), Sevilla», a «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de 13.590.000

pesetas, que representa el coeficiente 0,816364323 respecto al presupuesto de contrata, de 22.048.643 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las «Obras de impermeabilización de laderas de la presa de La Bolera-río Guadalentín (Granada)».

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las «Obras de impermeabilización de laderas de la presa de La Bolera-río Guadalentín (Granada)» a «Cimentaciones y Sondeos, Sociedad Anónima», en la cantidad de 10.145.092 pesetas, que representa el coeficiente 0,6107472 respecto al presupuesto de contrata, de 16.610.961 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Revestimiento de la acequia de Zeneta (Murcia)».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Revestimiento de la acequia de Zeneta (Murcia)» a don Joaquín Santiago Alix García en la cantidad de 24.235.131 pesetas, que representa el coeficiente 0,8175 respecto al presupuesto de contrata, de 29.046.643 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1969.—El Director general, por delegación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras «148-G.R. Embalse de Iznájar. Pieza número 4». Término municipal de Loja».

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras del embalse de Iznájar, por lo tanto le es aplicable a los mismos el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Loja el día 10 de febrero próximo, a las diez treinta de la mañana. A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 26 de enero de 1970.—El Ingeniero Director, M. Palanca.—547-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

Número de fincas	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. ^a Caridad Sánchez Daza	Cerro Las Palomas
2	D. ^a Caridad y doña Encarnación Sánchez Daza y doña Laura Flores Daza	Mina del Cura
3	D. ^a Encarnación Sánchez Daza	Cerro Las Palomas
4	D. Emilio González Villodres y doña Adoración González Villodres	Idem
5	Herederos de Eusebio Bonifacio Espejo Ecija	Idem
6	D. Julio Rubio Campana	Los Molejones
7	D. Manuel Cáceres Guerrero	Idem
8	D. José Cáceres Guerrero	Idem
9	D. Manuel Cáceres Guerrero	Idem
10	D. ^a Francisca Castellano Cáceres	Idem
11	D. Santiago Martín Cáceres	Idem
12	D. Antonio Martín Cáceres	Idem
13	Herederos de Carmen Martín Cáceres	Idem
14	D. ^a Rosalía Cáceres Pérez	Idem
15	D. ^a Rosalía Cobos Cáceres	Ladera Arroyo Hondo
16	Herederos de Antonio Cáceres Delgado	El Tarajal
17	D. Miguel Camacho Llamas	El Chorrillo
18	D. Antonio Cobos Linaza	La Torrecilla
19	D. Luciano Serrano Cardenas	Vegeta Torrecilla e Isla

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1969 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la institución denominada «Fundación de la Familia Quiroga y Pardo», instituida en Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que en testamento abierto otorgado por doña María del Socorro Quiroga y Pardo ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Lugo, don Luis Hoyos de Castro, en 26 de enero de 1937, estableció que al fallecimiento de la señorita doña Celia Somoza Barreira pasarían los bienes que aquella legaba a ésta, en usufructo vitalicio, a una Institución religiosa que diera enseñanza gratuita a niñas pobres;

Resultando que la causante encomendó a sus albaceas además de las funciones propias del cargo la misión de realizar las oportunas gestiones, a fin de que tan pronto ocurriera el óbito de doña Celia Somoza quedar establecida la Institución bajo el título «Fundación de la Familia Quiroga y Pardo»;

Resultando que a los aludidos testamentarios, que lo fueron el Notario de Lugo, don Isaura Pardo, el Canónigo de aquella Catedral don Teolindo Gallego y el vecino de Vigo don Angel Miguez Vidal les confirió además la facultad de condicionar el funcionamiento de dicha obra pía de cultura;

Resultando que habiendo recaído la elección de los albaceas para cumplir el fin fundacional sobre la Comunidad religiosa de Siervas de San José, domiciliada en dicha ciudad de Lugo, con casa central en Salamanca, y que se dedican a la enseñanza, estas señoras entablaron relaciones con la usufructuaria, y deseando todas que comenzara el funcionamiento de la Institución antes de la muerte de la repetida doña Celia Somoza Barreira, acordaron la cesión por ésta de su derecho usufructuario a la Congregación mencionada mediante el pago de 360 pesetas mensuales, cantidad a la que quedaba obligada la antedicha Congregación; y, por su parte, la señorita Somoza renunciaba a toda intervención que limitara la libertad en que quedaban las Madres Josefinas para hacer las reformas que tuvieran por conveniente en la casa fundacional, incluso vender algún solar para llevar a cabo las obras de acondicionamiento proyectadas;

Resultando que elevadas las anteriores estipulaciones, con fecha 11 de agosto de 1938, a escritura pública ante el Notario don Isaura Pardo y Pardo, se convino y efectuó la entrega por don Teolindo Gallego González, en nombre de la testamentaria,

a Sor Maria Aguiar Chillón, en representación de las Siervas de San José, de Lugo, y como Superiora de las mismas, de las fincas siguientes: a), de la casa número 4 de la calle o carretera de Santiago, valorada en 65.200 pesetas; b), del edificio que titulan «Caseta de la Huerta», justipreciado en 4.850 pesetas, y c), de la llamada «Huerta de Abajo de la Casa», valorada en 29.600 pesetas, que hacen remontar el patrimonio fundacional a 99.650 pesetas;

Resultando que además de los anteriores inmuebles se hizo cargo la Comunidad religiosa de 15.000 pesetas, que habrían de invertirse en las obras que había de realizar en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Santiago, de la ciudad de Lugo, obras que llevarían a cabo las expresadas Siervas de San José, y que responderían a la nueva aplicación que iba a darse al edificio;

Resultando que aquella cantidad la tuvieron en cuenta las Madres Josefinas para pactar la pensión asignada a la usufructuaria y la obligación en que se constituían de satisfacer la contribución territorial, urbana y el Impuesto de Derechos Reales que a doña Celia correspondiese por lo legado bajo tal concepto;

Resultando que en el mismo apartado se expresa la aprobación por la Comunidad de Siervas de San José del contrato convenido con la usufructuaria; la ratificación del mismo que hizo don Manuel García Diego Barreira, en representación de aquella; la obligación por parte de las primeras del pago de la pensión estipulada y la aceptación de las fincas por la Congregación; estableciéndose en la siguiente cláusula las condiciones reguladoras de la Obra Pía:

Resultando que mediante ella se autorizaba a las Madres Josefinas para hacer en la susodicha casa número 4 o sobre sus solares las obras que tuvieran por conveniente para la vivienda de la Comunidad, habiéndose remitido al expediente la clasificación instado el correspondiente proyecto de presupuesto en relación a dichas obras;

Resultando que la autorización se hace extensiva a la facultad para dar enseñanza a niñas de pago y, con su producto, atender el levantamiento de las cargas impuestas, a saber: Cuantos gastos originen la conservación y seguros del edificio; los de contribución e impuestos, los derivados del sostenimiento de la Fundación más los de admitir en su seno y proporcionar gratuitamente la enseñanza primaria a treinta niñas pobres como minimum y cuarenta como maximum, nombradas previo informe del Párroco de la localidad a que pertenezcan y aprobación del Patronato o Vocal que a éste represente;

Resultando que para tales efectos, a los de inspeccionar el cumplimiento de lo mandado, y para la representación de la Institución en todos los órdenes, se nombra un Patronato compuesto: Por el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis, por el Canónigo don Teolindo Gallego González y, a su fallecimiento, por el profesor más antiguo del Seminario, y como tercer miembro, en nombre de la fundadora, por don Isaura Pardo y Pardo y, a la muerte de éste, por quien le suceda en el marquesado de Leis;

Resultando que el ilustrísimo señor Obispo ha renunciado a la Presidencia del Patronato, habiéndose propuesto por la Junta provincial para su sustitución a la que ostente el cargo de Madre Superiora general de las Siervas de San José;

Resultando que según certificación obrante en el expediente, la benemérita fundadora falleció el 18 de febrero de 1937, en estado de soltería, a los setenta y ocho años de edad;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones concordantes con la materia, y

Considerando que de cuanto se lleva expuesto resulta evidenciado el carácter benéfico-docente del objeto instituido, ya que se trata de un conjunto de bienes destinados a la educación e instrucción gratuita de niñas de situación modesta, y que merced a la aceptación del patrimonio fundacional por la Comunidad de Siervas de San José, con sus derechos, cargas y obligaciones, de que queda hecho mérito, se asegura el cumplimiento del fin de enseñanza y la permanencia de la voluntad de la causante, sin necesidad de ser subvencionada la Obra Pía por el Estado, la provincia o el municipio, ni tener que acudir a repartos o a arbitrios forzosos;

Considerando que las mejoras resultantes en los inmuebles fundacionales, consecuencia de las obras que hayan realizado o puedan realizar en ellos las repetidas Siervas de San José quedarán a beneficio de la Institución como procedentes de bienes integrantes de su primitivo caudal;

Considerando que concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra Pía e interesados en sus beneficios mediante el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», transcurrió el plazo de exposición del expediente sin que se produjera reclamación alguna; antes al contrario, se encareció por la Corporación municipal y el Inspector-Jefe de 1.^a enseñanza la necesidad y conveniencia del establecimiento benéfico-docente de que se trata;

Considerando que su clasificación ha sido informada favorablemente por la Junta Provincial de Asistencia Social;

Considerando que los albaceas, en uso de las facultades que en su testamento les confirió la causante, procedieron al nombramiento del Patronato, organismo que ha de ostentar la personalidad de la Institución en todos los órdenes y a quien este Protectorado reconoce, con la sustitución del ilustrísimo señor Obispo por la Madre Superiora general de las Siervas de San José;